



# ESTATUTO GENERAL COARPE

## TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- La arqueología es la ciencia que aplica con fundamento y responsabilidad los conocimientos científicos y técnicos logrados a través del estudio, la experiencia y la práctica de las investigaciones arqueológicas en nuestro país.

Artículo II.- La tarea de la arqueología es el estudio de los restos materiales producto de la actividad humana, mediante el cual se crea los conocimientos sobre los procesos culturales de las sociedades. Su aplicación se da en los campos de la educación, la protección, la conservación, la puesta en valor y la divulgación del patrimonio cultural.

Artículo III.- La arqueología peruana contribuye en el proceso de consolidación de nuestra identidad, autoestima y desarrollo de nuestro país.

Artículo IV.- La arqueología peruana se constituye en un elemento fundamental de recuperación de las diversas experiencias y prácticas en nuestro territorio que, recogidas, sintetizadas y compartidas como acervo común, incorporan la pluralidad y diversidad de las expresiones creativas de la tradición cultural de nuestro país.

Artículo V.- La arqueología es ejercida en el Perú, exclusivamente, por arqueólogos con título universitario o por miembros habilitados del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú. Los arqueólogos del Perú están al servicio de la sociedad y su legado cultural.

## TITULO I DEL COLEGIO

### CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, SEDE Y AMBITO

Artículo 1°.- El Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú  
El Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, creado por Ley N° 24575, es una entidad autónoma de derecho público interno, que representa a los profesionales arqueólogos de la República, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 2°.- Sede

La sede central del Colegio se halla en la ciudad de Lima y queda autorizado para establecer órganos descentralizados regionales, departamentales y zonales, que se constituyen de acuerdo a las disposiciones estatutarias correspondientes.

#### Artículo 3°.- Denominación Breve

La denominación breve del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú es "COARPE".

#### Artículo 4°.- Ambito Territorial

El COARPE tiene carácter nacional y su estructura es en forma descentralizada, en armonía con su ley. Se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático.

## CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

#### Artículo 5°.- Fines y Objetivos

Son fines y objetivos del COARPE:

En lo Institucional:

a) Ejercer la representación profesional de sus miembros de acuerdo con las leyes y los estatutos del Colegio;

- b) Fomentar la solidaridad institucional, a nivel nacional e internacional, de los profesionales arqueólogos;
- c) Emitir opinión, ser vocero de los colegiados y pronunciarse públicamente en el ámbito de política nacional, en lo correspondiente a la especialidad;
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que norman el ejercicio profesional del arqueólogo;
- e) Defender y velar por los derechos del Colegio y sus miembros, con excepción de los asuntos laborales que son reservados a los sindicatos;
- f) Gestionar ante los poderes públicos las disposiciones que amparen el desarrollo y afianzamiento del Colegio y de sus miembros;
- g) Colaborar con el Estado, con los gobiernos y organismos regionales y locales, con la empresa privada y con las organizaciones sociales en general, dentro de su competencia profesional, en los esfuerzos conducentes al desarrollo social, cultural y moral del país;
- h) Colaborar con el sistema educativo nacional y con las instituciones científicas y técnicas, para una mejor profesionalidad, absolviendo las consultas que sobre asuntos de la profesión le sean formuladas;
- i) Coordinar con las instituciones del Estado y privadas, que así corresponda, las acciones tendientes a poner en práctica los aspectos legales vigentes, sus modificaciones y propuestas referidos al Patrimonio Cultural; y,
- j) Aprobar el reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el registro de colegiatura de sus miembros, así como el padrón de miembros hábiles.

En lo Profesional:

- a) Normar el ejercicio de la profesión del arqueólogo, velar por su cumplimiento y cautelar el ejercicio de la profesión;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes, el ejercicio ilegal de la profesión;
- c) Emitir opinión técnica sobre asuntos de interés nacional referidos a problemas de Patrimonio Cultural a solicitud de las instituciones pertinentes;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones del Código de Ética Profesional;
- e) Contribuir a perfeccionar el perfil profesional de arqueólogos, propiciar el desarrollo científico y tecnológico de la especialidad a través de la investigación, docencia y los demás aspectos del campo profesional;
- f) Establecer la Tabla Mínima de Honorarios aplicables a cada una de las actividades de la profesión

En lo Cultural y Científico:

- a) Establecer vínculos con entidades científicas del país y del extranjero relacionados con el campo de acción del trabajo arqueológico;
- b) Propiciar el desarrollo científico de la arqueología en concordancia con los avances de las demás ramas del conocimiento humano;
- c) Formular y establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades culturales y científicas de la institución;

- d) Organizar cursos y eventos de perfeccionamiento en los diversos campos de la investigación arqueológica y propiciar viajes de estudio e investigación en el país y en el extranjero;
- e) Promover la investigación interdisciplinaria dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales, contribuyendo a la difusión de los conocimientos de su campo profesional;
- f) Incentivar la permanente investigación y puesta en práctica de tecnologías tradicionales de raíces prehispánicas que aporten a la solución de los problemas nacionales;
- g) Promover la permanente superación cultural y especializada de sus miembros, así como su bienestar general;
- h) Crear, en el marco de la ley, institutos o instancias destinadas a la investigación, capacitación y especialización de sus miembros, además de difundir y editar sus trabajos;
- i) Mantener un centro de documentación e información especializado, que edite un órgano oficial del Colegio; y,
- j) Realizar cada tres (03) años una Convención Nacional de Arqueólogos.

En lo Social:

- a) Mantener estrecha relación con instituciones similares del Perú y del extranjero;
- b) Participar de todos los esfuerzos conducentes al desarrollo económico, social y cultural del país;
- c) Promover el espíritu de solidaridad y superación profesional entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión;
- d) Propender a que la profesión impulse un desarrollo sostenido con un turismo social, con la participación de la comunidad en el manejo y protección de nuestro Patrimonio Cultural; y,
- e) Todo lo demás que le asigne la ley y el presente estatuto.

### CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS

#### Artículo 6°.- Propósito Permanente

El propósito permanente del COARPE es representar, promover, normar, controlar y defender el desarrollo de la arqueología peruana y el ejercicio profesional de los arqueólogos.

#### Artículo 7°.- Principios

El COARPE reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes:

- a) La autonomía institucional;
- b) El autogobierno y la participación de los arqueólogos en todos los niveles e instancias de decisión institucional;
- c) La defensa, protección y conservación del patrimonio cultural de la nación;
- d) La capacitación permanente de los arqueólogos y la superación profesional;
- e) La primacía de la persona humana y sus derechos;
- f) La dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes, la responsabilidad social y la solidaridad como valores esenciales;

g) La afirmación de la paz, el derecho a la vida y la justicia social como valores centrales de la sociedad; y,

h) La correspondencia ética entre medios y fines.

#### Artículo 8°.- Restricciones

El COARPE como consecuencia de los principios que reconoce, no admite ninguna discriminación entre sus miembros ni desarrolla actividad proselitista.

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS

#### Artículo 9°.- Miembros Activos

Son miembros activos del COARPE, los profesionales con título universitario de arqueólogo, que estén autorizados por la ley para ejercer la profesión en el territorio de la República y que se encuentren inscritos en el COARPE.

#### Artículo 10°.- Pérdida de la Condición de Miembro Activo

Se pierde la calidad de miembro activo cuando:

a) No se ha votado en las elecciones, conforme al Título VIII;

b) Cuando no se está al día en el pago de sus cuotas y aportes que establecen los estatutos y reglamento del COARPE; o,

c) Mientras dure la suspensión.

#### Artículo 11°.- Inscripción como Miembro Activo

Para inscribirse como miembro del COARPE se requiere tener título universitario de arqueólogo otorgado por universidad nacional o extranjera, siempre y cuando haya sido revalidado conforme a ley y cumplan con los reglamentos pertinentes del COARPE.

#### Artículo 12°.- Ejercicio de la Profesión

Para ejercer la profesión de arqueólogo en todo el territorio de la República se requiere ser miembro activo del COARPE.

## CAPITULO I

### CLASES DE MIEMBROS

#### Artículo 13°.- Clases de miembros

Los miembros del COARPE son: Ordinarios, Vitalicios, Honorarios y Correspondientes.

#### Artículo 14°.- Miembros Ordinarios

Son miembros ordinarios, los profesionales inscritos y habilitados en el COARPE.

Los requisitos para incorporarse como miembro Ordinario son:

a) Tener título de Arqueólogo, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 24575, Ley de creación del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, el que se registrará en el Padrón de Colegiados

b) Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Colegiación

#### Artículo 15°.- Miembros Vitalicios

Son miembros vitalicios del COARPE, los titulados con una antigüedad de treinta (30) años.

Los miembros vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos, con excepción del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 16°.- Miembros Honorarios

Serán miembros honorarios del COARPE las personas nacionales o extranjeras que, por méritos especiales o por actos propios que comprometen la gratitud del Colegio, sean merecedoras a juicio de la Asamblea y a propuesta del Consejo Nacional de tal distinción.

#### Artículo 17°.- Miembros Correspondientes

Serán miembros correspondientes, los arqueólogos peruanos o extranjeros, residentes fuera del territorio nacional, que el Consejo Nacional designe específicamente para fomentar las relaciones internacionales entre profesionales.

#### Artículo 18°.- Participación de No Arqueólogos

Las personas que no reúnan los requisitos para integrarse como miembros activos del COARPE, pero que están vinculados al ejercicio profesional, podrán participar de las actividades y servicios del COARPE, de conformidad con lo que disponga la Asamblea, a propuesta del Consejo Nacional.

### CAPITULO II

#### DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

#### Artículo 19°.- Derechos de los Miembros

Son derechos de los miembros activos del COARPE, de conformidad con estos estatutos:

- a) Gozar de trato igualitario;
- b) Elegir y ser elegido, igual que designar o ser designado y ejercitar su voto en las oportunidades y casos previstos por los estatutos;
- c) Ejercer la profesión dentro de las normas legales vigentes;
- d) Solicitar intervención o acción de la Institución en asuntos o problemas que el ejercicio de la profesión haya ocasionado;
- e) Solicitar acción contra colegas, instituciones u organismos que hayan ocasionado perjuicio al denunciante;
- f) Denunciar cualquier acción que consideren violatoria de los derechos inherentes al ejercicio de la profesión;
- g) Asistir y emitir opinión en eventos y/o certámenes que organice el Colegio;
- h) Usar las instalaciones y facilidades que brinde el COARPE a sus miembros;
- i) Recibir periódicamente información sobre la marcha del COARPE;
- j) Solicitar la intervención del COARPE en las cosas que lo considere necesario; y,
- k) Ser responsablemente representado por el COARPE dentro de los alcances del presente estatuto.

#### Artículo 20°.- Obligaciones de los Miembros

Son obligaciones de los miembros activos del COARPE, de conformidad con estos estatutos:

- a) Cumplir los dispositivos de los estatutos y reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y los del Consejo Nacional;
- b) Pagar las cuotas y aportes a los que se refiere el presente estatuto y reglamento, así como las contribuciones establecidas por la ley;
- c) Asistir a las asambleas;
- d) Votar en las elecciones de renovación de cargos;
- e) Aceptar y desempeñar todos los cargos y comisiones que le confieren los organismos dirigentes del COARPE;
- f) Entregar una copia de las publicaciones que realice a la biblioteca del COARPE.

g) Velar por el prestigio de la profesión y porque ésta se ejerza de acuerdo al Código de Ética, así como obras en concordancia con los fines y objetivos del COARPE;

h) Comunicar al COARPE la suspensión como miembro activo por motivo de viaje o por interrupción voluntaria en el ejercicio de la profesión; y,

i) Los demás que establezcan las leyes, el presente estatuto y reglamento.

Artículo 21°.- Distinción a los Miembros

El COARPE reconocerá a los miembros activos que por su actitud de servicios en el cumplimiento de los fines de la Institución, comprometan el agradecimiento de éste.

### CAPITULO III DE LA COLEGIACION

Artículo 22°.- Ingreso al COARPE

El ingreso al COARPE está sujeto a lo prescrito en el presente Estatuto. La aceptación o denegación de ingreso, deberá comunicarse al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La aceptación de la solicitud es un acto regulado.

La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de normas legales o estatutarias, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación. Los motivos de la denegación son:

- a) La no posesión de Título Profesional de Arqueólogo o de Licenciado en Arqueología otorgado por una universidad del país o revalidado si es que el título ha sido otorgado por universidad extranjera;
- b) El encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de la profesión; y,
- c) Cualquier otro requerimiento que suponga incumplimiento de normas legales y éticas.

Artículo 23°.- Efectos de la aceptación

La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al COARPE, con los derechos y obligaciones que se señalan en el Capítulo precedente.

Artículo 24°.- Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se pierde:

- a) A petición propia, solicitada por escrito al Decano Nacional, siempre que no se tenga obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento;
  - b) Por fallecimiento;
  - c) Por sentencia judicial firme incompatible con el ejercicio de la profesión; y,
  - d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en el presente Estatuto, en los términos fijados en el mismo y en los acuerdos válidamente adoptados.
- Artículo 25°.- Ejercicio de la Profesión
- La profesión de arqueólogo se ejerce:
- a) En la actividad docente, en la investigación científica y en otras actividades relacionadas con la profesión;
  - b) En la asesoría, consultoría, dirección y/o ejecución de proyectos de investigación, evaluación, planificación, desarrollo y rescate arqueológico y en el desempeño de toda función que requiera de dicha especialización;
  - c) Todo informe sobre factibilidad de uso de suelos que se presenten a los organismos públicos y privados deben estar firmados por un arqueólogo colegiado; y,

d) Los proyectos multidisciplinarios de investigación, evaluación, desarrollo y promoción arqueológica o que involucren la defensa, conservación, acondicionamiento y administración del Patrimonio Cultural deberán estar suscritos por un arqueólogo colegiado, sin perjuicio de lo que dispongan los demás colegios profesionales.

#### Artículo 26°.- Padrón Único de Colegiados

Con el propósito de facilitar el ejercicio profesional del arqueólogo se procederá a elaborar el padrón único de colegiados a nivel nacional, respetando una sola numeración.

#### Artículo 27°.- Registro de Titulados

Las Sedes Regionales solicitarán periódicamente a las universidades de su jurisdicción que tengan Facultades o Escuelas de Arqueología, remitan al COARPE el registro de titulados. Similar gestión realizará el Consejo Directivo Nacional ante la Asamblea Nacional de Rectores, para que remita el registro de títulos revalidados de arqueólogos, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

### TITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN

#### CAPITULO I

#### DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

#### Artículo 28°.- Órganos Directivos

Son Órganos Directivos del COARPE, cuya organización es unitaria y descentralizada:

a) A Nivel Nacional:

- \* Asamblea Nacional
- \* Consejo Directivo Nacional
- \* Comité Ejecutivo Nacional
- \* Consejo de Decanos
- \* Tribunal de Etica y Disciplina
- \* Comisión Revisora de Cuentas

b) A Nivel Regional:

- \* Asambleas Regionales
- \* Consejo Directivo Regional
- \* Comité Ejecutivo Regional
- \* Comité de Honor
- \* Comisiones Regionales

c) A Nivel Departamental y Zonal:

- \* Asamblea Departamental
- \* Junta Directiva Departamental
- \* Comité Ejecutivo Departamental
- \* Junta Directiva Zonal o Delegado Zonal

#### Artículo 29°.- Órganos Descentralizados

Los Órganos Descentralizados, con el siguiente orden jerárquico, son:

a) Sedes Regionales, se consideran cuatro (04) regiones:

- \* Región Norte, con sede en la ciudad de Trujillo y constituido por los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto;
- \* Región Centro, con sede en la ciudad de Lima y constituido por los departamentos de Lima, Ica, Ancash, Huánuco, Cerro de Pasco, Junín, Ayacucho, Huancavelica y Ucayali;
- \* Región Sur Este, con sede en la ciudad de Cusco y constituida por los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno; y,

\* Región Sur Oeste, con sede en la ciudad de Arequipa y constituida por los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

b) Las Sedes Departamentales, serán designadas en Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

c) Las Delegaciones Zonales, serán designadas en Asamblea Regional a propuesta del Comité Ejecutivo Regional.

#### Artículo 30°.- Creación de Sedes Regionales

La creación de las Sedes Regionales se hará por acuerdo, en sesión extraordinaria, de la Asamblea Nacional, basándose en:

a) La organización regional y departamental del país;

b) La factibilidad de su eficiente administración;

c) La existencia de un mínimo de cincuenta (50) miembros colegiados activos localizados en dos (02) o más departamentos del país; y,

d) La propuesta del Consejo Directivo Nacional.

#### Artículo 31°.- Creación de Juntas Departamentales

La creación de las Juntas Departamentales se hará por acuerdo o sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional, basándose en:

a) La organización departamental y provincial del país;

b) La factibilidad de su eficiente administración;

c) La existencia de un mínimo de veinticinco (25) miembros colegiados activos localizados en su territorio; y

d) La propuesta de la Asamblea Regional correspondiente.

#### Artículo 32°.- Creación de Delegación Zonal

La creación de cada Delegación Zonal se hará por acuerdo, en sesión extraordinaria, de la Asamblea Regional, basándose en:

a) La organización provincial y distrital del país;

b) La factibilidad de su eficiente administración;

c) La existencia de por lo menos diez (10) miembros colegiados activos localizados en una o más provincias, en uno o más distritos. En caso de haber menos de diez (10) miembros podrá designarse un delegado zonal; y,

d) La propuesta de la Asamblea Departamental o, en su defecto, del Consejo Directivo Regional correspondiente.

e) La designación de delegados zonales se hará por acuerdo de la Junta Directiva Departamental o, en su defecto, por el Consejo Directivo Regional o el Consejo Directivo Nacional, según corresponda.

#### Artículo 33°.- Potestad para Crear Sedes Regionales, Juntas Departamentales y Delegaciones Zonales

Los órganos con potestad para crear Sedes Regionales, Juntas Departamentales y Delegaciones Zonales, tienen capacidad para modificar, fusionar o desactivar los correspondientes órganos descentralizados conforme al mismo procedimiento de su creación, la cual será progresiva de acuerdo a las necesidades de cada Sede Regional.

## CAPITULO II



## DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### Artículo 34°.- Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano supremo del COARPE, está conformada por todos los miembros habilitados de acuerdo a sus Estatutos. Cada miembro tiene derecho a un voto. Preside la Asamblea Nacional el Decano. La Asamblea Nacional se renueva cada dos (02) años.

### Artículo 35°.- Sesión Anual de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional en sesión ordinaria, se reunirá anualmente, en la primera quincena de junio, para los efectos a que se refieren los incisos a), b), e) y f) del artículo 36° del presente estatuto y cada dos (02) años en la sesión de instalación para los incisos c) y d) del artículo citado.

### Artículo 36°.- Competencia de la Asamblea Nacional en Ordinaria

Compete a la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria:

- a) Aprobar la Memoria Anual del Decano y del Consejo Directivo Nacional;
- b) Aprobar el balance y las cuentas anuales del Colegio que deberán ser sometidas a su consideración por el Consejo Directivo Nacional;
- c) Aprobar el presupuesto del COARPE, que será sometido a su juicio por el Consejo Directivo Nacional;
- d) Instalar y recibir el juramento de los integrantes del Consejo Directivo Nacional que hayan sido proclamados por el Jurado Electoral;
- e) Elegir por un período presupuestario a los Inspectores de cuentas del COARPE;
- f) Nombrar a los Miembros Honorarios del Colegio, conforme a lo que establece el artículo 16° del presente estatuto; y,
- g) Aprobar la creación de Sedes Regionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del estatuto.

### Artículo 37°.- Sesiones de la Asamblea

La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando la convoque el Decano o el Consejo Directivo Nacional, con citación de sus miembros con quince (15) días de anticipación, señalando día, hora, lugar y agenda de la reunión extraordinaria, por solicitud escrita de por lo menos el 20% de los miembros colegiados activos del COARPE.

### Artículo 38°.- Asamblea Nacional Extraordinaria

Cuando no hay Consejo Directivo Nacional en funciones, el Consejo de Decanos convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria a manera de excepción, con las mismas formalidades. La Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, sólo tratará los puntos materia de la convocatoria.

### Artículo 39°.- Competencia de la Asamblea Extraordinaria

Compete a la Asamblea en sesión extraordinaria:

- a) Modificar el estatuto;
- b) Separar de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo Nacional previo proceso disciplinario contra ellos ante el Consejo de Decanos, de conformidad con lo dispuesto por el presente estatuto;
- c) Ratificar la incorporación de miembros suplentes del Consejo Directivo Nacional ya elegidos, efectuada por este organismo;
- d) Aprobar la creación, modificación, fusión o desactivación de las Sedes Regionales de conformidad con los artículos 30° y 33°;

- e) Resolver, en última instancia, los conflictos internos de nivel regional y departamental;
- f) Decidir respecto a la compra, venta o enajenación de bienes propios del COARPE con valor superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);
- g) Tratar cualquier otro asunto de orden nacional, interregional o interdepartamental que sea sometido a su consideración por el Decano o el Consejo Directivo Nacional; y,
- h) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le competa, de conformidad con el presente estatuto.

#### Artículo 40°.- Libro de Actas de la Asamblea

Todas las incidencias de la Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de la Asamblea, bajo responsabilidad del Consejo Directivo Nacional. El acta de cada Asamblea podrá ser aprobada por tres (03) de los asambleístas asistentes, especialmente elegidos por la Asamblea para dicho efecto.

#### Artículo 41°.- Quórum de la Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria se instalará con los miembros activos. El quórum será:

- a) Primera Convocatoria, la mitad más uno de miembros activos. Si no se alcanzara dicho número, transcurridos sesenta (60) minutos se procederá a la segunda convocatoria.
- b) Segunda Convocatoria, se instalará con el número de miembros presentes.

#### Artículo 42°.- Acuerdos de la Asamblea Nacional

Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán válidamente por mayoría simple de sus miembros concurrentes, salvo los casos de mayoría absoluta del número legal de sus miembros que indica el presente estatuto.

#### Artículo 43°.- Sesión Permanente o Continuada

La declaración de sesión permanente o continuada sólo podrá efectuarse por un período de sesiones que no exceda a las setenta y dos (72) horas.

#### Artículo 44°.- Presidencia de la Asamblea

La Asamblea es presidida por el Decano y, en caso de ausencia de éste, por los miembros del Consejo Directivo Nacional en el orden indicado en el artículo 45°. De no existir el Consejo Directivo Nacional, la Presidencia recaerá excepcionalmente en el Presidente del Consejo de Decanos y mientras se elija un nuevo Consejo Directivo Nacional.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

#### Artículo 45°.- Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional es el máximo organismo ejecutivo del COARPE y será presidido por el Decano. En caso de ausencia de éste, lo presidirá el Vice Decano.

El Consejo Directivo Nacional está integrado por:

1. El Decano;
2. El Vice Decano;
3. El Tesorero;
4. El Director de Asuntos Gremiales;
5. El Director de Asuntos Comunales – Eventos y Difusión;
6. El Director de Asuntos Comunales – Investigación y Capacitación;
7. El Director de Servicios de Bienestar;
8. El Director de Coordinación Regional; y,
9. Los Presidentes de las Sedes Regionales, para los asuntos indicados en el inciso a) del artículo 39°.

El Consejo Directivo Nacional funcionará ampliado en sesiones extraordinarias, con la incorporación de los Presidentes de los Consejos Regionales, convocadas para tratar asuntos

relativos a sus respectivas Consejos Regionales. Conjuntamente con los miembros titulares del Consejo Directivo Nacional se elegirá a dos (02) suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o vacancia en los cargos de los titulares.

Artículo 46°.- Conformación del Consejo Directivo Nacional  
Pertenece al Consejo Directivo Nacional: el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 47°.- Requisitos para ser Decano o Vice Decano  
Para ser elegido Decano o Vice Decano, se requiere ser peruano de nacimiento, miembro activo del COARPE y tener más de diez (10) años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 48°.- Requisitos para Cargos y Suplencias del Consejo Directivo Nacional  
Para todos los demás cargos del Consejo Directivo Nacional y los miembros suplentes, se requiere ser miembro activo del COARPE y tener más de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 49°.- Funciones del Consejo Directivo Nacional  
Corresponde al Consejo Directivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea;
- b) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los objetivos señalados en el artículo 5° del estatuto;
- c) Representar al COARPE ante las entidades del sector público nacional y del sector privado y emitir los informes que ellos soliciten al COARPE;
- d) Ratificar la aprobación de las solicitudes de incorporación de arqueólogos al COARPE efectuados por los Consejos Regionales;
- e) Aprobar los reglamentos de alcance nacional del COARPE, con cargo a su ratificación por la Asamblea Nacional;
- f) Llenar las vacantes temporales y definitivas que se produzcan en el seno del Consejo Directivo Nacional, designando, en primer lugar, al miembro suplente elegido conforme a lo que establece el artículo 52° y, de no ser posible, en segundo lugar, con miembros activos del COARPE que reúnan los requisitos indicados en el artículo 48°; con excepción del cargo de Decano, que asumirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del presente estatuto;
- g) Absolver, en instancia final, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la actividad profesional, formulen entidades o personas particulares y fijar los honorarios profesionales correspondientes, si los hubiese;
- h) Nombrar las Comisiones Nacionales e Internas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y de los fines del COARPE;
- i) Comprar, vender y gravar muebles e inmuebles por valor superior a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), derivados de los Organos Nacionales del COARPE y, de ser el caso, en concordancia con el inciso f) del artículo 39° del presente estatuto;
- j) Autorizar contratos y gastos, recibir préstamos, girar y obtener avales en cuenta corriente y aceptar donaciones por valor no superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Organos Nacionales y Descentralizados, en concordancia con el inciso f) del artículo 39°;
- k) Designar al gerente y al personal de categoría profesional de los Organos Nacionales del COARPE, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- l) Formular el presupuesto anual del COARPE, teniendo en cuenta las propuestas de los Organos Descentralizados del COARPE y someterlos a consideración de la Asamblea Nacional;

- m) Elaborar la Memoria de su gestión y someterla a consideración de la Asamblea;
- n) Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;
- o) Formular los planes de funcionamiento y desarrollo del COARPE y someterlos a Asamblea Nacional;
- p) Proponer a la Asamblea Nacional la creación, modificación, fusión y desactivación de Juntas Regionales;
- q) Aprobar la creación, modificación o desactivación de las Juntas Departamentales, sobre la base de la propuesta de la respectiva Asamblea Regional;
- r) Formular el balance y las cuentas anuales de orden nacional del COARPE que deberán ser sometidas a la Asamblea Nacional; y,
- s) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalan el presente estatuto y los que no estén expresamente reservados por éstos a la Asamblea.

#### Artículo 50°.- Sesión Ampliada del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional sesionará ampliado con los Presidentes de las Juntas Regionales, para la aprobación de los asuntos señalados en los incisos e), l), m), o), p), q) y r) del artículo 49° del presente Estatuto.

#### Artículo 51°.- Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Decano o cuando lo requieran más de la mitad de los integrantes.

#### Artículo 52°.- Vacancia del cargo del Consejo Directivo Nacional

Son causales de vacancia del cargo de integrante del Consejo Directivo Nacional

a) La renuncia aceptada por la Asamblea Nacional. La renuncia será presentada al Decano, quien convocará a reunión a la Asamblea Nacional Extraordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la renuncia. A falta de Decano o renuncia simultánea del Vice Decano, lo hará ante el miembro del Consejo Directivo Nacional que le corresponda asumir interinamente el Decanato, en ausencia de ellos ante el Presidente del Consejo de Decanos;

b) Separación del cargo por la Asamblea Nacional

c) Impedimento físico o mental debidamente comprobado ante la Asamblea Nacional, que lo incapacite para el desempeño del cargo;

d) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) alternadas;y,

e) Sufrir condena por delito doloso

#### Artículo 53°.- Libro de Actas del Consejo Directivo Nacional

Las sesiones del Consejo Directivo Nacional serán transcritas en el Libro de Actas que se llevará para tal efecto, bajo responsabilidad del que haga las veces de secretario, y serán firmadas por los asistentes a la sesión.

#### Artículo 54°.- Asistencia Obligatoria de los Miembros del Consejo Directivo Nacional

Tiene obligación de asistir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional todos sus miembros ordinarios. Los Presidentes de las Sedes Regionales asistirán, de conformidad con el artículo 51°. Así mismo, deberán asistir con derecho a voz, el que haga las veces de secretario y todos los demás funcionarios rentados que sean invitados a las sesiones.

### CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

#### Artículo 55°.- Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo gerencial-administrativo del COARPE. El Comité está integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá;
- b) El Vice Decano; y,
- c) El Tesorero.

El Vice Decano del COARPE asistirá a las sesiones y llevará las actas de ellas.

#### Artículo 56°.- Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Nacional;
- b) Dirigir la marcha administrativa de los órganos nacionales del COARPE;
- c) Supervigilar el funcionamiento de los órganos administrativos descentralizados del COARPE;
- d) Efectuar los gastos de los órganos nacionales del Colegio, con cargo al presupuesto, debiendo recabar autorización previa al Consejo Directivo Nacional, cuando el monto sea superior a las quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en concordancia con el inciso j) del artículo 49°;
- e) Publicar la nómina de los miembros activos del COARPE;
- f) Cumplir y hacer cumplir a los órganos administrativos descentralizados del COARPE las disposiciones legales y contractuales a los que esté obligado al COARPE;
- g) Supervigilar la elaboración de los balances del COARPE;
- h) Proponer al Consejo Directivo Nacional la contratación de auditores;
- i) Ejecutar las transferencias presupuestales a los órganos descentralizados del COARPE y supervisar la ejecución presupuestal de éstos;
- j) Designar las Comisiones o grupos de trabajo de la administración central del COARPE, asignar funciones al personal administrativo y proponer al Consejo Directivo Nacional promociones e incrementos de remuneraciones al mismo; y,
- k) Contratar, nombrar y resolver contratos a los trabajadores administrativos de los órganos nacionales del COARPE.

### CAPITULO V DEL DECANO

#### Artículo 57°.- Decano

El Decano es el mayor rango en el COARPE a nivel nacional. Tiene como funciones:

- a) Representar al COARPE a nivel nacional;
- b) Velar por el prestigio permanente de la Institución;
- c) Presidir la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y toda Asamblea, Consejo, Junta Directiva y Comisión a la que asista, salvo el caso contemplado en el artículo 43°, cuya presidencia corresponderá al Presidente del Consejo de Decanos;
- d) Exigir ante las autoridades competentes la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los miembros del COARPE en el ejercicio de sus funciones;
- e) Suscribir conjuntamente con el Vice Decano la correspondencia que escape puramente a lo administrativo;
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, los documentos o escrituras que el COARPE otorgue de conformidad con los incisos i) y j) del artículo 49° e incisos d) e i) del artículo 56° del Estatuto;
- g) Realizar todas las acciones que coadyuven al progreso técnico de los arqueólogos y de la arqueología;
- h) Velar por el cumplimiento de los objetivos del COARPE; y,

i) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, el presente estatuto y demás normas que rigen en el COARPE.

## CAPITULO VI DEL VICE DECANO

Artículo 58°.- Funciones del Vice Decano

Corresponde al Vice Decano:

- a) Llevar la correspondencia del COARPE;
- b) Suscribir con el Decano la correspondencia oficial;
- c) Mantener actualizados los Libros de Actas de Asambleas, del Consejo Directivo Nacional, así como el Libro de Acuerdos del Comité Ejecutivo y el archivo de documentos;
- d) Mantener al día la matricula de los miembros del COARPE, publicarla y darla a conocer a los poderes o dependencias públicas, comunicando cualquier modificación producida;
- e) Expedir las providencias, títulos y certificados que refrenda el Decano;
- f) Las demás funciones que le señale el presente estatuto y reglamento del COARPE; y,
- g) Reemplazar interinamente al decano de acuerdo al artículo 52°.

## CAPITULO VII DEL TESORERO

Artículo 59°.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Elaborar los proyectos del presupuesto del COARPE y someterlos a aprobación del Consejo Directivo Nacional;
- b) Supervigilar el cumplimiento del presupuesto y que la contabilidad del COARPE esté al día;
- c) Organizar la cobranza de las rentas del COARPE;
- d) Manejar conjuntamente con el Decano las cuentas del COARPE y llevar el Libro de Cuentas;
- e) Retener el Impuesto a la Renta correspondiente a los arqueólogos que perciben honorarios por los proyectos en los casos que así lo establezcan las disposiciones legales; y,
- f) Las demás atribuciones que señala el presente estatuto y las normas que rigen al COARPE.

## CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE SERVICIO COMUNAL

Artículo 60°.- Consejo de Servicio Comunal

El Consejo de Servicio Comunal es el organismo del Consejo Directivo Nacional, encargado de implementar los objetivos del COARPE y de realizar las acciones en cuanto a los aspectos técnicos y de comunicaciones.

Artículo 61°.- Funciones del Consejo de Servicio Comunal

Son funciones del Consejo de Servicio Comunal:

- a) Realizar diagnóstico con relación a asuntos de la problemática nacional, dirigido a la comunidad y a sus autoridades.
- b) Procurar la actualización del conocimiento de la problemática nacional que condiciona y determina el actuar del arqueólogo en ejercicio;

- c) Promover la permanente relación entre el COARPE y los diferentes sectores de la organización del Estado, así como organizaciones sociales y similares para garantizar el cumplimiento de los objetivos del COARPE;
- d) Propiciar la participación del gremio a través de seminarios, conversatorios, foros, congresos y demás actividades culturales;
- e) Fomentar la investigación y creatividad de soluciones para la satisfacción de necesidades propias;
- f) Implementar las políticas de capacitación técnica y asesoría que establezca el Consejo Directivo Nacional;
- g) Orientar los concursos arqueológicos de manera que aseguren y garanticen:  
- La calidad del resultado de éstos;  
- La óptima inversión que generen los proyectos arqueológicos de acuerdo a la realidad socio-económica;  
- El cumplimiento de las Comisiones acordadas con el promotor;  
- Las posibilidades de participación de todos los colegiados; y,  
- La justa remuneración del trabajo realizado.
- h) Promover la gestión de la oficina de cooperación técnica y vigilar el cumplimiento de sus objetivos; e,
- i) Implementar las políticas de gestión de las delegaciones establecidas por el Consejo Directivo Nacional.

#### Artículo 62°.- Vacancia de Cargos de Directores

En caso de vacar algunos de los cargos de Directores del Consejo de Servicio Comunal por haber pasado a ocupar éste el cargo de Tesorero o Secretario estas vacantes serán ocupadas por los suplentes elegidos que para este efecto se incorporarán al Consejo Directivo Nacional.

#### Artículo 63°.- Cumplimiento de Funciones del Consejo de Servicio Comunal

Para cumplir con sus funciones el Consejo de Servicio Comunal contará con dos departamentos: el de Asuntos Técnicos y el de Comunicaciones. Ambos departamentos estarán integrados por los Directores de Concursos y Delegaciones, capacitación e Investigación y el de Eventos y Difusión.

Cada Departamento contará con el apoyo de un coordinador rentado, así como del personal administrativo que sea necesario.

Las Comisiones nombradas especialmente para cumplir con las políticas del Consejo Directivo Nacional, prestarán el apoyo correspondiente.

#### Artículo 64°.- Responsabilidad de los Directores

Los Directores son responsables de la marcha de sus respectivos departamentos y del cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 65°.- Funciones del Departamento Técnico

Corresponde al Departamento Técnico:

- a) Elaborar proyectos de reglamentos de concursos públicos, proponer modificaciones y someterlas al Consejo Directivo Nacional;
- b) Elaborar proyectos de reglamentos para la nominación de Delegados y someterlos al Consejo Directivo Nacional con la misma finalidad;
- c) Elaborar los demás proyectos de reglamento que corresponden a su área de acción;
- d) Incorporar las Comisiones que el Consejo Directivo Nacional nombre especialmente en los trabajos de elaboración de reglamentos;

e) Promover y organizar los concursos públicos de arqueología que de acuerdo con la legislación vigente, corresponde organizar y resolver al COARPE. Dentro de esta disposición le corresponde promover y organizar. Así mismo, los concursos de proyectos arqueológicos de universidades, empresas públicas, empresas con participación de capital estatal y que no estén constituidas como empresas públicas, cooperativas y las empresas de propiedad social y/o similares. De este servicio quedan exceptuadas la ejecución de los proyectos arqueológicos vinculados a la Defensa Nacional;

f) Promover y organizar los demás concursos que le sean solicitados;

g) Registrar los contratos a que den lugar los proyectos de los acápite anteriores debiendo dichos contratos ser refrendados por el Director correspondiente en representación del COARPE;

h) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los delegados dentro del espíritu del presente estatuto;

i) Promover y gestar la investigación científica y técnica con respecto a la problemática nacional;

j) Organizar y supervigilar el funcionamiento de la Oficina de Cooperación Técnica; y,

k) Las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

#### Artículo 66°.- Oficina de Cooperación Técnica

La Oficina de Cooperación Técnica a que se refiere el inciso j) del artículo 65°, tendrá las siguientes finalidades:

a) Asegurar la asistencia técnica a las organizaciones sociales y/o similares de cualquier lugar de la República, cuando lo requieran para alguna labor vinculada a los fines del COARPE;

b) Brindar asesoramiento y/o servicio técnico a los miembros del COARPE que requieran sus servicios o aquellos a quienes el Consejo de Servicio Comunal autoriza. Este asesoramiento y/o servicio podrá ser gratuito o remunerado, según la naturaleza del servicio requerido;

c) Elaborar los proyectos que el Consejo de Servicio Comunal le recomiende; y,

d) Brindar oportunidad para que a través de ella, los miembros activos del COARPE, que así lo soliciten, desarrollen actividades relacionadas con el ejercicio profesional.

#### Artículo 67°.- Miembros Inscritos en la Oficina de Cooperación Técnica

En los casos del inciso a) del artículo 66° que se requiera de la participación de arqueólogos que no forman parte del equipo de trabajo permanente de la Oficina de Cooperación Técnica, deberán necesariamente haber concursos internos entre los miembros activos inscritos en la Oficina.

#### Artículo 68°.- Servicio de Apoyo de la Oficina de Cooperación Técnica

Cualquier miembro activo del COARPE puede recurrir a la Oficina de Cooperación Técnica para contar con su personal y se le brinden facilidades en el desarrollo de actividades profesionales de conformidad con el inciso d) del artículo 66°.

El Departamento Técnico, basándose en la capacidad de la Oficina de Cooperación Técnica, propondrá al Consejo de Servicio Comunal las propiedades, teniendo en cuenta los objetivos del COARPE, dentro de los cuales se prestará el servicio.

#### Artículo 69°.- Funciones del Departamento de Comunicaciones

Corresponde al Departamento de Comunicaciones:

a) Llevar a cabo las tareas que demande la permanente capacitación profesional de los miembros del Colegio y los que sean requeridos para la capacitación de estudiantes y personas vinculadas al ejercicio profesional; para cumplir con esta función, el departamento



tendrá bajo su responsabilidad la realización de cursos, seminarios, cursillos, charlas, conferencias, mesas redondas, congresos y otras actividades de esta naturaleza;

b) Difundir los conocimientos y avances vinculados a la profesión;

c) Mantener las relaciones entre el COARPE y el Estado, municipalidades, universidades, dependencias públicas, personas e instituciones vinculadas al ejercicio profesional, organizaciones sociales y similares, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del COARPE;

d) Establecer los vínculos y relaciones con las instituciones profesionales laborales conexas a la unidad, para que la política institucional se vea enriquecida por la reflexión de criterios externos;

e) Propiciar la interrelación de los miembros del COARPE;

f) Organizar y mantener al día el Centro de Documentación del COARPE y su biblioteca para ponerlos al servicio del cumplimiento de los objetivos institucionales y de las necesidades de los miembros colegiados y/o de los interesados;

g) Responsabilizarse de la publicación y distribución del órgano de difusión del COARPE y de las publicaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del COARPE; y,

h) Divulgar oportunamente los proyectos de reglamentos entre los colegiados.

## CAPITULO IX DEL SERVICIO GREMIAL

### Artículo 70°.- Servicio Gremial

El Servicio Gremial es el organismo del Consejo Directivo Nacional encargado de amparar el ejercicio gremial y lo integra el Director de Asuntos Gremiales, previsto en el inciso 4) del artículo 45°. Podrá apoyarse en Comisiones para ejercer sus funciones.

### Artículo 71°.- Funciones del Servicio Gremial

Son funciones del Servicio Gremial:

a) Ejercer las funciones del servicio gremial de los colegiados;

b) Promover la escala del arancel de honorarios profesionales para su aprobación por la asamblea, propiciando todos los sistemas de participación de las diversas formas de ejercicio profesional;

c) Propiciar los sistemas de participación en las diversas formas de ejercicio profesional, por los cuales se brinde oportunidad a todos los colegiados;

d) Promover la colaboración de los miembros del COARPE hacia la participación de éstos al servicio de la sociedad;

e) Velar por el cumplimiento y proponer el establecimiento de normas sobre condiciones de trabajo, categorización y similares que afecten al ejercicio profesional;

f) Proponer las normas sobre procedimientos de arbitraje, en los casos en que el COARPE tenga intervención;

g) Supervigilar el ejercicio profesional de los colegiados en el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentos, así como el Código de Etica Profesional;

h) Proponer las sanciones que corresponda aplicar a las transgresiones de las normas de ética profesional, de acuerdo a lo establecido en el Título II, sobre derechos y obligaciones de los miembros;

i) Denunciar ante el Consejo Directivo Nacional y acoger las quejas de los casos de ejercicio ilegal de la profesión, tramitarlas y proponer las medidas pertinentes; y,

j) Proponer las medidas de política laboral para beneficio de todos aquellos que intervengan en actividades relacionadas con la profesión y las demás que señalen las leyes y el presente estatuto.

Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio Gremial, en virtud a lo dispuesto en los artículos 70° y 94°, podrá apoyarse en Comisiones.

## CAPITULO X DE LAS REGIONALES

Artículo 72°.- Derechos y Obligaciones de los Miembros de las Regionales

Son derechos y obligaciones de los miembros de las regionales:

a) Lo establecido en el Título II del presente estatuto;

b) La cotización de las cuotas sociales en la Sede Regional;

c) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo Regional y de los otros órganos y Comisiones cuyo carácter electivo sea establecido en el reglamento regional respectivo; y,

d) Prestar y recibir los servicios comunales, gremiales y de bienestar a nivel regional en la sede de la Junta Regional.

Artículo 73°.- Obligaciones de los Arqueólogos de Permanencia Temporal en una Región

Son obligaciones de los arqueólogos que residen y/o ejercen temporalmente en una región:

a) Inscribirse en la Sede Regional cuando su permanencia en ella fuera de tres (03) meses o más;

b) Efectuar sus cotizaciones en la sede regional; y,

c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo Regional y de los otros órganos y Comisiones cuyo carácter electivo sea establecido en el reglamento regional respectivo.

Artículo 74°.- Asamblea Regional

La Asamblea Regional es la máxima autoridad en la región y está integrada por los miembros colegiados activos, inscritos en la respectiva Sede Regional, por los miembros titulares del Consejo Directivo Regional y los Presidentes de las Juntas Directivas Departamentales y Representaciones Zonales dependientes de la Sede Regional y los representantes de la regional a la Asamblea Nacional.

Los representantes son elegidos por un período de dos (02) años. El Consejo Directivo Regional se renovará cada dos (02) años conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 75°.- Funciones de la Asamblea Regional en Sesión Ordinaria

La Asamblea Regional, en sesión ordinaria, se reunirá anualmente en la primera quincena de mayo para los efectos siguientes:

a) Aprobar la Memoria Anual del Presidente del Consejo Directivo Regional;

b) Aprobar el balance y las cuentas anuales de la Junta Regional, los que deberán ser sometidos a su consideración por el Consejo Directivo Regional;

c) Aprobar el proyecto del presupuesto a ser sometido a la Asamblea Nacional, por intermedio del Consejo Directivo Nacional;

d) Elegir por un período presupuestario dos inspectores de cuentas de la Junta Regional;

e) Aprobar la propuesta de creación, modificación o desactivación de Juntas Departamentales a ser sometidas al Consejo Directivo Nacional, basándose en el informe proporcionado por el respectivo Consejo Directivo Regional; y,

f) Aprobar la creación de Delegaciones Zonales de su respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32°.

#### Artículo 76°.- Funciones de la Asamblea Regional en Sesión Extraordinaria

Compete a la Asamblea Regional, en sesión extraordinaria:

a) Aprobar o modificar el reglamento regional a propuesta del Consejo Directivo Regional. Una vez aprobado o modificado el reglamento regional, será sometido a la Asamblea Nacional para su ratificación;

b) Declarar la vacancia en sus cargos de los miembros del Consejo Directivo Regional o iniciar proceso disciplinario contra ellos ante el Comité de Honor de la respectiva Sede Regional, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y reglamento regional;

c) Ratificar la incorporación de los miembros suplentes del Consejo Directivo Regional por este organismo;

d) Resolver los conflictos internos de nivel regional; y,

e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le compete de conformidad con el presente estatuto.

#### Artículo 77°.- Convocatoria a Asamblea Regional

La Asamblea Regional se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el Consejo Directivo Regional o el Presidente del mismo, con citación de sus miembros con diez (10) días de anticipación, señalando el día, la hora, el lugar y la agenda de la reunión.

#### Artículo 78°.- Convocatoria a Asamblea Regional Extraordinaria

Excepcionalmente, la Asamblea deberá ser convocada por el Consejo Directivo Regional a reunión extraordinaria por solicitud escrita de por lo menos un tercio (1/3) del número legal de sus miembros.

#### Artículo 79°.- Agenda de la Asamblea Regional Extraordinaria

La Asamblea Regional en sesión extraordinaria sólo tratará de los puntos materia de la convocatoria.

#### Artículo 80°.- Libro de Actas de la Asamblea Regional

Todas las incidencias de la Asamblea Regional serán transcritas en el Libro de Actas de la Asamblea, bajo responsabilidad del Consejo Directivo Regional. El acta de cada Asamblea podrá ser aprobada por tres (03) de los asistentes, especialmente elegidos por la Asamblea.

#### Artículo 81°.- Instalación y funcionamiento de la Asamblea Regional

La instalación, funcionamiento, acuerdos y declaraciones de la Asamblea Regional se hará por los mismos procedimientos de la Asamblea Nacional.

#### Artículo 82°.- Presidencia de la Asamblea Regional

La Asamblea Regional es presidida por el Presidente del Consejo Directivo Regional y, en caso de ausencia de éste, por los miembros del Consejo Directivo Regional en el orden indicado en el artículo 83°. De no existir el Consejo Directivo Regional, la presidencia de la Asamblea Regional será asumida, excepcionalmente, por el Decano y mientras se elija un nuevo Consejo Directivo Regional.

#### Artículo 83°.- Conformación de los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales estarán integrados de la siguiente manera:

1) Presidente;

- 2) Secretario;
- 3) Tesorero;
- 4) Director de Asuntos Gremiales;
- 5) Director de Servicios de Bienestar; y,
- 6) Director de Asuntos Comunes.

Los Consejos Regionales funcionaran ampliados, en sesiones extraordinarias con la incorporación de los Presidentes de Juntas Departamentales convocadas para tratar asuntos relativos a sus respectivas Juntas Departamentales.

Artículo 84°.- Integrantes del Consejo Directivo Regional  
Pertencen al Consejo Directivo Regional, el Comité Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 85°.- Requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo Regional  
Para ser elegido Presidente del Consejo Directivo Regional se requiere como mínimo diez (10) años de ejercicio profesional y dos (02) años de residencia en la región. Para los demás cargos del Consejo Directivo Regional se requiere cinco (05) años de ejercicio profesional.

Artículo 86°.- Elección de Miembros de Consejos Regionales  
La elección de los miembros de los Consejos Regionales se efectuará simultáneamente a la votación regional para elegir al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 87°.- Funciones del Consejo Directivo Regional  
Son funciones del Consejo Directivo Regional:

- a) Hacer cumplir el estatuto, el Código de Etica Profesional, los reglamentos del Colegio, los reglamentos internos de la región y demás disposiciones establecidas;
- b) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional y Asamblea Regional;
- c) Dirigir la marcha administrativa de la Sede Regional y ejecutar el presupuesto, informando trimestralmente de su marcha al Consejo Directivo Nacional;
- d) Proponer a la Asamblea Regional la creación de Delegaciones Zonales del Colegio y designar Delegados Zonales a título individual, de conformidad con el inciso c) del artículo 32°;
- e) Publicar periódicamente la nómina de los arqueólogos inscritos en la región;
- f) Formular los reglamentos de orden regional y someterlos a la Asamblea Regional para su aprobación y ratificación por la Asamblea Nacional;
- g) Aprobar las solicitudes de incorporación de arqueólogos al COARPE y someterlos a ratificación del Consejo Directivo Nacional;
- h) Llenar las vacantes temporales o definitivas que se producen en el seno del Consejo Directivo Regional, designando, en primer lugar, al miembro suplente elegido y, en segundo lugar, a miembros activos residentes en la regional que reúnan los requisitos indicados en el artículo 59°, con cargo a ratificación por la Asamblea Regional;
- i) Absolver a nivel regional, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la actividad profesional, formulen las entidades o personas particulares y fijar los honorarios profesionales correspondientes, si los hubiese;
- j) Comprar, vender, gravar bienes e inmuebles por valor superior a cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), destinados a los órganos descentralizados del COARPE, en su jurisdicción y, de ser el caso, en concordancia con el inciso f) del artículo 39° e inciso i) del artículo 49° del presente estatuto;
- k) Nombrar las Comisiones Regionales e Internas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y de los fines del COARPE;

l) Autorizar contratos y gastos, recibir préstamos, girar y obtener avales en cuenta corriente y aceptar donaciones por valor inferior a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los órganos descentralizados del COARPE de su jurisdicción. En caso de operaciones por valor superior a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se requerirá la aprobación del Consejo Directivo Nacional, en concordancia con el inciso j) del artículo 49°;

m) Formular el presupuesto de la Sede Regional y someterlo a consideración del Consejo Directivo Nacional, previa aprobación de la Asamblea Regional;

n) Formular el balance y las cuentas anuales de la Sede Regional y someterlos a la aprobación de la Asamblea Regional;

o) Nombrar al gerente y al personal de categoría profesional de los órganos de la respectiva Sede Regional a propuesta del Comité Ejecutivo;

p) Formular los planes de funcionamiento y desarrollo a nivel de su región, en concordancia con los planes a nivel nacional del COARPE y someterlos a la Asamblea Regional;

q) Elaborar la Memoria de su región y someterla a consideración de la Asamblea Regional; y,

r) Ejercer las demás atribuciones que le señalan los presentes estatutos y las de orden regional que no estén expresamente reservadas a los otros órganos descentralizados.

**Artículo 88°.- Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Regional**

El Consejo Directivo Regional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente o cuando lo solicite más de la mitad de sus integrantes.

**Artículo 89°.- Asistencia a Sesiones del Consejo Directivo Regional**

Tienen obligación de asistir a las sesiones del Consejo Directivo Regional todos sus miembros ordinarios y los presidentes de las Juntas Departamentales que sean convocados. Así mismo, deberán asistir, con derecho a voz, el gerente y los demás funcionarios rentados que sean invitados a sus sesiones.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 90°.- Conformación de las Juntas Directivas Departamentales**

Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas de la siguiente manera:

- 1) Presidente;
- 2) Secretario;
- 3) Tesorero;
- 4) Director de Asuntos Gremiales y Servicio de Bienestar; y
- 5) Director de Asuntos Comunales.

Cuando la Junta Departamental exceda de cincuenta (50) miembros, el cargo de Director de Asuntos Gremiales y de Servicio de Bienestar se desdoblará en Asuntos Gremiales y otro de Servicio de Bienestar.

Las Juntas Directivas Departamentales funcionarán ampliadas, en sesiones extraordinarias, con la incorporación de los Presidentes de las Representaciones Zonales correspondientes, convocadas para tratar asuntos relativos a sus respectivas Delegaciones Zonales.

**Artículo 91°.- Requisitos para ser Presidente de la Junta Directiva Departamental**

Para ser elegido Presidente de la Junta Directiva Departamental se requiere cinco (05) años de ejercicio profesional y un (01) año de residencia en el departamento. Para los demás cargos se requiere de tres (03) años en el ejercicio profesional.

**Artículo 92°.- Elección de Miembros**

La elección de los miembros de la Junta Directiva Departamental y en la Asamblea Departamental, si fuere el caso, se efectuará simultáneamente a las votaciones para elegir la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional.

## CAPITULO XII DE LAS ZONALES

### Artículo 93°.- Representación Zonal

La Representación Zonal está integrada por todos los miembros colegiados activos inscritos en ella. Tiene un Presidente y un Secretario elegidos en Asamblea Ordinaria de la Representación Zonal. Los cargos directivos se renovarán cada dos (02) años.

### Artículo 94°.- Elección de Presidente o Secretario-Tesorero de la Representación Zonal

Para ser elegido Presidente o Secretario-Tesorero de la Representación Zonal, se requiere de tres (03) años de ejercicio profesional y un (01) año de residencia en la zona.

### Artículo 95°.- Reglamento de las Juntas Departamentales y Delegación Zonal

La Asamblea Nacional designará una Comisión que elabore el reglamento de las Juntas Departamentales y Delegación Zonal, donde se establecerá las normas de funcionamiento de ésta.

## CAPITULO XIII DEL CONSEJO DE DECANOS

### Artículo 96°.- Consejo de Decanos

El Consejo de Decanos estará integrado por los tres (03) últimos ex Decanos de la Institución, quienes tendrán carácter de titulares. Serán Miembros Suplentes de este Consejo los ex Decanos que hayan ocupado el cargo en orden de inmediata anterioridad a las que ocupen la representación titular. Preside éste Consejo el más antiguo de los titulares. Para cumplir con sus fines el Consejo de Decanos contará con el apoyo de la administración del COARPE.

### Artículo 97°.- Funciones del Consejo de Decanos

El Consejo de Decanos tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo Directivo Nacional cuando lo solicite y proponer las sugerencias que considere convenientes;
- b) Convocar a Asamblea Extraordinaria de conformidad con el artículo 37°. En los casos de separación a que se refiere el inciso c) del artículo 39° e informar a esta la situación pertinente;
- c) Resolver en segunda y última instancia sobre apelaciones de los Colegiados por asuntos de medida disciplinaria impuesta por el Consejo Directivo Nacional y reunirse en primera instancia para convocar y resolver en los procesos de los miembros del Consejo Directivo Nacional;
- d) Asumir transitoriamente la conducción del COARPE en el caso de vacancia de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo Nacional y convocar de inmediato a elecciones; y,
- e) Establecer el vínculo permanente de la institución con la universidad peruana.

## CAPITULO XIV DE LAS COMISIONES

### Artículo 98°.- Establecimiento de Comisiones

El Consejo Directivo Nacional establecerá las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y fines y el normal funcionamiento del Colegio, quedando ampliamente facultado para establecer el número, composición, características, organización interna y demás particularidades de cada Comisión.

### Artículo 99°.- Requisitos para Integrar una Comisión

Para integrar cualquier Comisión se requiere ser miembro activo del COARPE. A solicitud de las Comisiones podrá incorporarse a estas personas ajenas a la Institución en calidad de asesores.

#### Artículo 100°.- Comisiones Ad Honorem

Todas las Comisiones del COARPE serán ad-honorem, salvo que la legislación o, excepcionalmente, y con expresión de causa, el Consejo Directivo Nacional autorice lo contrario.

#### Artículo 101°.- Informes de las Comisiones

Las Comisiones podrán solicitar asamblea extraordinaria para dar a conocer sus trabajos. En ese caso, el Consejo Directivo Nacional la convocará dentro de los quince (15) días de recibido el pedido.

#### Artículo 102°.- Número de Comisiones

El Colegio contará necesariamente con:

a) Una Comisión de Bienestar que será nombrada por el Decano y estará bajo la directa responsabilidad del Director de Servicios de Bienestar del Consejo Directivo Nacional. El Decano determinará el número de sus miembros y funcionarios de conformidad con las necesidades del caso; y,

b) Una Comisión de Regionales que será nombrada por el Decano y estará bajo la directa responsabilidad del Director de Coordinación Regional. El Decano determinará el número de sus miembros.

#### Artículo 103°.- Funciones de las Comisiones

Las funciones de dichas Comisiones son:

a) Funciones de la Comisión de Bienestar:

- \* Dictar la política de bienestar a nivel nacional;
- \* Velar por el bienestar general de los colegiados; y,
- \* Promover e implementar la ayuda mutua entre los miembros del COARPE. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estudiará la forma de llevar a cabo la organización de cooperativa, seguros, préstamos y tareas similares en beneficio de los colegiados.

b) Funciones de la Comisión de Regionales:

- \* Dictar la política de regionalización del COARPE;
- \* Establecer la coordinación con las Juntas Regionales, Departamentales y Delegaciones Zonales;
- \* Dictar las directivas sobre las asignaciones presupuestales mensuales a las Juntas Regionales, Juntas Departamentales, Delegaciones Zonales; y,
- \* Servir de nexo en los pedidos que realicen las Juntas Regionales, Departamentales y Delegaciones Zonales al Consejo Directivo Nacional, relacionados con presupuestos, consultas y otras necesidades, tales como asuntos gremiales y otros.

## CAPITULO XV DE LOS FUNCIONARIOS

#### Artículo 104°.- Gerencia Nacional del Colegio

La Gerencia Nacional del COARPE estará a cargo del Director Ejecutivo, este asistirá a las reuniones del Consejo Nacional con voz, pero sin voto. Su cargo es de confianza y rentado.

#### Artículo 105°.- Funciones del Director Ejecutivo

Son funciones del Director Ejecutivo:

a) La dirección y supervisión de los coordinadores rentados, de los departamentos técnicos y de comunicaciones;

b) Realizar funciones de secretaría en las sesiones del Consejo Directivo Nacional, Asamblea y Consejo de Decanos;

c) Dar apoyo administrativo y técnico a los coordinadores rentados;

d) Representar al COARPE ante los organismos del sector público y privado en las gestiones de concursos y otros; asumir las representaciones que otorgue el Decano y/o el Consejo Directivo Nacional; y,

e) Supervisar el proceso de concursos arqueológicos.

Artículo 106°.- Miembro del Comité Técnico

Es miembro del Comité Técnico el Arqueólogo Coordinador Rentado, Jefe del Departamento Técnico con voz pero sin voto. Su cargo es de confianza.

Artículo 107°.- Funciones del Coordinador Rentado de Asuntos Técnicos

Son funciones del Coordinador Rentado, Jefe del Departamento de Asuntos Técnicos:

a) Organizar y responder por la marcha del Departamento de Asuntos Técnicos;

b) Responsabilizarse del funcionamiento de los órganos de la Institución relativos a concursos, Coordinación Municipal y Comisiones Técnicas que emanen del Comité Técnico;

c) Realizar funciones de secretaría obligatoriamente en las sesiones del Comité Técnico;

d) Dar apoyo técnico a las Comisiones;

e) Asumir las representaciones otorgadas por el Director Ejecutivo; y,

f) Controlar y dirigir el proceso de concursos arqueológicos.

Artículo 108°.- Miembro del Comité de Comunicaciones

Es miembro del Comité de Comunicaciones, el Arqueólogo Coordinador Rentado, Jefe del Departamento de Comunicaciones, con voz pero sin voto. Su cargo es de confianza.

Artículo 109°.- Funciones del Coordinador Rentado de Comunicaciones

Son funciones del Coordinador Rentado, Jefe del Departamento de Comunicaciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Comité de Comunicaciones;

b) Supervigilancia y control del personal, bienes y servicios del Colegio;

c) Responsabilizarse del funcionamiento de las oficinas de la Institución;

d) Realizar funciones de secretaría obligatoriamente en las sesiones del Comité de Comunicaciones;

e) Dar apoyo administrativo al Comité de Comunicaciones y a las Comisiones que de él emanen;

f) Redactar la correspondencia;

g) Dar apoyo administrativo al Boletín del COARPE; y,

h) Asumir las representaciones otorgadas por el Director Ejecutivo.

Artículo 110°.- Funciones del Asesor Jurídico

El COARPE contará con un Asesor Jurídico Rentado cuyas funciones son:

a) Asesorar y asistir al Consejo Nacional o a la Asamblea, cuando se le solicite. No tendrá derecho a voto;



b) Absolver las consultas que le formulen los arqueólogos colegiados sobre asuntos profesionales o particulares; y,

c) Patrocinar profesionalmente las acciones judiciales o administrativas que el COARPE tenga como denunciante o denunciado.

Artículo 111°.- Contabilidad del COARPE

La contabilidad del COARPE será asumida por una empresa contable bajo contrato autorizado por el Consejo Directivo Nacional.

#### TITULO IV DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 112°.- Constituye patrimonio del COARPE todos los recursos económicos y financieros, tangibles o intangibles adquiridos por ingresos propios o por acción directa o donación.

Artículo 113°.- Inmediatamente después de su adquisición, todos los bienes del COARPE deben ser debidamente codificados e ingresados al inventario de bienes.

Artículo 114°.- Tanto el patrimonio como las rentas del COARPE, de las Sedes Regionales, Departamentales y Delegaciones Zonales, están bajo la responsabilidad de sus respectivos Consejos Directivos y de su manejo son responsables solidariamente el Decano o Presidente y el Tesorero.

Artículo 115°.- Las rentas del COARPE pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 116°.- Son rentas ordinarias:

a) Las cotizaciones que abonasen los miembros del COARPE;

b) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades o por prestación de servicios a terceros;

c) Las rentas que produzcan los bienes propios;

d) Los que asigne el Estado conforme a ley; y,

e) Los aportes de los colegiados.

Artículo 117°.- Son rentas extraordinarias:

a) Las donaciones y subvenciones que se le otorguen y rentas que puedan crearse a su favor;

b) Los beneficios que pueda obtener por publicaciones del COARPE, así como por eventos de capacitación;

c) Los honorarios que perciba el COARPE por las consultas, informes técnicos y asesoramientos;

d) El monto de las multas aplicadas por medidas disciplinarias; y,

e) Lo que se adquiera por cualquier otro medio legítimo.

Artículo 118°.- Los fondos ingresados se aplicarán al sostenimiento de la vida institucional y para los fines profesionales y sociales que persigue el COARPE. Todo excedente proveniente de la gestión institucional será dedicado, exclusivamente, a la satisfacción de los fines del COARPE.

Artículo 119°.- El COARPE está facultado para señalar los montos de los derechos, cuotas, multas y aportes mencionados en los incisos a), b), y e) del artículo 116° del presente estatuto.

Artículo 120°.- El presupuesto es bienal y deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, a propuesta del Consejo Directivo Nacional, quedando ésta encargada de su ejecución. Podrá el Consejo Directivo Nacional autorizar gastos no previstos en el presupuesto, siempre y cuando la naturaleza y urgencia lo exija, pero deberá determinar al mismo tiempo que autoriza el gasto, la forma apropiada de cubrirlo y su obligación de dar cuenta a la Asamblea más próxima.

Artículo 121°.- La gestión económica será contabilizada técnicamente bajo supervisión del Tesorero, quien deberá rendir cuentas del ejercicio anual al Consejo Directivo Nacional y, éste a su vez, a los inspectores de cuentas que designe la Asamblea.

## TITULO V DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 122°.- La Comisión Revisora de Cuentas es la encargada de las funciones de control administrativo y económico y está integrada por tres (03) miembros elegidos por la Asamblea Nacional por un período de dos (02) años.

Artículo 123°.- La Comisión Revisora de Cuentas en la sesión de instalación designará un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal.

Artículo 124°.- La Comisión Revisora de Cuentas sesionará obligatoriamente cada tres (03) meses o cuando lo soliciten dos (02) de sus miembros.  
Semestralmente revisará los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, las cuentas bancarias y de ahorros, así como el inventario de bienes.

Artículo 125°.- Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley, estatutos y reglamentos del COARPE, así como de los acuerdos de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, defendiendo los derechos del arqueólogo y cautelando su patrimonio;
- b) Controlar la correcta ejecución del presupuesto anual del COARPE, exigiendo que las rendiciones de cuentas se encuentren debidamente documentadas y justificadas;
- c) Fiscalizar y controlar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional del COARPE;
- d) Velar por la veracidad de los estados financieros formulados por el Consejo Directivo Nacional del COARPE;
- e) Realizar auditorías y solicitar exámenes especiales en los casos en que se detecten irregularidades en la presentación de los estados financieros o ejecución de los presupuestos anuales;
- f) Observar cualquier acuerdo o resolución del Consejo Directivo Nacional del COARPE cuando no se ajusten a la ley, estatutos, reglamentos y/o acuerdos de la Asamblea Nacional; e,
- g) Informar a la Asamblea Nacional sobre el manejo económico y las finanzas del COARPE.

Artículo 126°.- La Comisión Revisora de Cuentas es solidariamente responsable con el Consejo Directivo Nacional por las resoluciones y acuerdos de éste que no hubiesen sido observados.

## TITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 127°.- Obligación de Actuar Profesionalmente

Es obligación del arqueólogo colegiado actuar profesionalmente dentro de lo previsto por los estatutos, reglamentos, Código de Ética Profesional y acuerdos que legalmente tomen los organismos del COARPE. Particularmente está en la obligación de actuar con decoro y respeto. La infracción de la obligación en referencia constituye falta sujeta a sanciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes en el reglamento respectivo.

#### Artículo 128°.- De las Faltas

Las faltas están constituidas por infracciones que atentan contra los derechos personales, profesionales, patrimoniales y sociales, pero que por no revestir gravedad punible no son considerados propiamente delitos, que de ser éstas serán denunciadas ante el Ministerio Público a efectos de que se avoque el Órgano Jurisdiccional, sin perjuicio de la sanción disciplinaria de suspensión en tanto dure el proceso judicial.

#### Artículo 129°.- Clasificación de Faltas

Las Faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. Serán Faltas Leves:

- a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del COARPE o de la Asamblea Nacional;
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales;
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada a las reuniones del Consejo Directivo Nacional o de la Junta Directiva y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se encomienden; y,
- d) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que el Consejo Directivo Nacional o la Junta Directiva le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

##### 2. Serán Faltas Graves:

- a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del COARPE;
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas del COARPE;
- c) La ofensa grave a colegas y otros profesionales de la arqueología;
- d) El encubrimiento de intrusismo profesional a personas no colegiadas;
- e) La realización de trabajos que por su índole atenten al prestigio de la profesión;
- f) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que el Consejo Directivo Nacional o la Junta Directiva le encomienden y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial; y,
- g) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

##### 3. Serán Faltas Muy Graves:

- a) Hechos constitutivos de delito que afecten el decoro o la ética profesional;
- b) El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga título de arqueólogo, ni sea profesional de la arqueología; y,
- c) Por mandato Judicial o por causas de extrema gravedad relacionados con el ejercicio profesional.

#### Artículo 130°.- Prescripción

Las Faltas Leves prescribirán a los seis (06) meses, las Faltas Graves a los dos (02) años y las Faltas Muy Graves a los tres (03) años.

El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

Las faltas contra el Código de Etica Profesional prescriben a los tres años.

#### Artículo 131°.- Clases de Sanciones

El COARPE podrá aplicar a sus miembros, según magnitud de la falta cometida, las siguientes sanciones:

##### 1. Por Faltas Leves:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito con anotación en el expediente personal.

##### 2. Por Faltas Graves:

- a) Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.
- b) Suspensión del ejercicio profesional hasta por seis (06) meses.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por seis (06) meses.

##### 3. Por Faltas Muy Graves:

- a) Suspensión o inhabilitación para ocupar cargos hasta por dos (02) años.
- b) Suspensión o inhabilitación del ejercicio profesional hasta por dos (02) años.
- c) Expulsión del Colegio. Sólo es aplicable por mandato judicial o por causas de extrema gravedad, consiste en la separación definitiva del COARPE. No se aplica si el sancionado no ha sido sujeto antes con pena de suspensión.

#### Artículo 132°.- Amonestación

Cuando se trata de amonestación, las resoluciones que adopte el Consejo Directivo Nacional, deberán ser sustentadas y requerirán la mayoría de votos de los miembros presentes; en los demás casos, se requerirá votación unánime del Consejo.

#### Artículo 133°.- Rehabilitación y Cancelación de Antecedentes

Los sancionados podrán solicitar la cancelación de la nota de su expediente personal y, en su caso, la rehabilitación, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por Falta Leve, a los seis (06) meses.
- b) Si fuese por Falta Graves, a los dos (02) años.
- c) Si fuese por Falta Muy Grave, a los cuatro (04) años, en caso de suspensión o inhabilitación.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### Artículo 134°.- Características del Proceso Disciplinario

El proceso disciplinario será reservado. Las denuncias, el procedimiento y los fallos se registrarán en un libro especial.

Ningún colegiado puede ser sancionado más de una vez por la misma falta.

#### Artículo 135°.- Inicio del Procedimiento Disciplinario

El procedimiento disciplinario se inicia:

- a) De oficio, por el Decano, previo acuerdo del Consejo que preside;
- b) Por denuncia de cualquier órgano del COARPE;
- c) Por denuncia de cualquier miembro del COARPE o de cualquier persona natural o jurídica, con legítimo interés, ante el respectivo Consejo.

El procedimiento disciplinario se inicia por acuerdo de cualquiera de los órganos de gobierno del COARPE.

#### Artículo 136°.- Denuncias

Toda denuncia deberá ser planteada necesariamente por escrito, debiendo el proceso de investigación, iniciarse de oficio, previa citación del denunciado. En caso de no presentarse el denunciado, se dará por cierta la materia de la denuncia.

No podrán acogerse denuncias de posibles infracciones que tengan más de tres (03) años de cometidas.

Artículo 137°.- Resoluciones del Consejo Directivo Nacional

Las resoluciones del Consejo Directivo Nacional son apelables ante el Consejo de Decanos. Este para sus decisiones requerirá de la presencia de sus miembros y tomará acuerdo por mayoría.

## TITULO VII DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo 138°.- Tribunal de Etica y Disciplina

El Tribunal de Etica y Disciplina es el encargado de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión. Determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio y aplica las sanciones correspondientes de acuerdo con los estatutos del COARPE.

Artículo 139°.- Integrantes del Tribunal

El Tribunal está constituido por tres (03) miembros y dos (02) suplentes elegidos entre los miembros nombrados más antiguos de la orden que gocen de reconocida honorabilidad, con un mínimo de cinco (05) años de colegiado, los que serán designados por sorteo entre los arqueólogos.

Artículo 140°.- Requisitos para Integrar Tribunal

Es condición para integrar el Tribunal, no ser miembro de ningún organismo del COARPE y no tener antecedentes penales y/o judiciales.

Artículo 141°.- Designación de Cargos del Tribunal

Por acuerdo de los miembros del Tribunal se designará los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 142°.- Funciones del Tribunal

El Tribunal tendrá como funciones específicas:

- a) Recibir denuncias y aplicar el Código de Etica y Disciplina en los casos de transgresión y/o incumplimiento de los estatutos y normas del COARPE;
- b) Actualizar el Código de Etica y Disciplina, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional;
- c) Investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional y sancionar a los colegiados que resulten responsables;
- d) Dirimir, juzgar y sancionar los actos contenciosos de los arqueólogos en el ejercicio de la profesión: y,
- e) Otros que le asigne la Asamblea Nacional de Arqueólogos.

Artículo 143°.- Recusación de Miembros del Tribunal

El o los interesados en el caso de apertura de un proceso, podrán recusar a los miembros del Tribunal. La recusación la resuelve el Consejo Directivo Nacional. En caso de declararse fundada, procederá a designar entre los suplentes a quien deberá reemplazar al miembro recusado.

Artículo 144°.- El Tribunal deberá elevar al Consejo Directivo Nacional el expediente en que consta el resultado de la investigación. En su contenido expondrá los cargos y descargos respectivos, las conclusiones a las que hubiere arribado y las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 145°.- Resolución del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional de conformidad con las informaciones del Tribunal, emitirá una resolución de absolución o de responsabilidad, señalando la sanción que corresponda según el caso.

#### Artículo 146°.- Recurso de Apelación

El sancionado tiene derecho a interponer recurso de apelación para que su caso sea revisado por los organismos a los que se les ha concedido dicha atribución por el presente estatuto. La resolución que resuelve el recurso de apelación es definitiva e inapelable.

### TITULO VIII DEL REGIMEN ELECTORAL

#### CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

#### Artículo 147°.- De la Convocatoria

El Decano por acuerdo del Consejo Nacional o del Colegio Regional, según corresponda, convoca a elecciones generales, universales y directas, cada dos (02) años, para elegir el Consejo pertinente con 30 días calendario de anticipación. Se hará de conocimiento a los colegiados a través de los medios de comunicación. No podrán ser elegidos para periodos consecutivos.

#### Artículo 148°.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral estará conformado por cinco miembros hábiles:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocales
- d) Fiscal

Los miembros serán elegidos en la respectiva Asamblea Nacional o Regional Extraordinaria convocada especialmente para dicho fin.

#### Artículo 149°.- Del Reglamento

El Comité Electoral elabora su reglamento en concordancia con el Estatuto del COARPE; considerando. El proceso de votación, duración, hora y lugar, acta de apertura de la mesa electoral, acta de escrutinio y acta de proclamación

#### Artículo 150°.- Fecha de Elecciones y postergación

Las elecciones se realizarán en la segunda quincena de noviembre. Los miembros del Consejo Directivo Nacional y Regional electos asumirán sus cargos la primera quincena de enero. En caso de no realizarse el proceso electoral por causas de fuerza mayor, los plazos o fechas de las elecciones podrán ser revisados por acuerdo de la Asamblea Nacional.

#### Artículo 151°.- Fecha de Elecciones

Las elecciones se realizarán en la segunda quincena de noviembre. Los miembros del Consejo Directivo Nacional y la Regional electos asumirán sus cargos la primera quincena de enero.

### TITULO IX DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

#### Artículo 152°.- De la Propuesta de Modificación

El presente estatuto podrá modificarse a propuesta de la Asamblea Nacional o cuando lo solicite un grupo de colegiados que no sea inferior al tercio del total.

Las propuestas de modificación serán sometidas a una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresa y únicamente para este fin.

Se requiere aprobación de la mayoría absoluta del mismo número legal de sus miembros en dos reuniones distintas, separados por lo menos treinta (30) días una de la otra, previa información y consulta a todos los miembros de la orden.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Por ésta única vez podrán colegiarse los arqueólogos que, careciendo de título universitario, hayan obtenido el Grado de Doctor.

Segunda.- El Comité Transitorio será el encargado de elaborar los padrones de inscripción de los arqueólogos al COARPE, los cuales se elaborarán en un plazo no mayor a 120 días de instalado el Comité.

Tercera.- Para que proceda la inscripción, el solicitante deberá presentar copia legalizada del título universitario por el Secretario General de la Universidad correspondiente y efectuar el pago de 5% de la UIT. Dichos pagos serán utilizados para gastos administrativos, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea Nacional.

Cuarta.- Una vez elaborados los padrones, el Comité convocará a la Primera Asamblea Nacional.

Quinta.- El Comité Transitorio estará conformado por los siguientes representantes:

1. El Director de la Escuela Académico Profesional de Arqueología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;
2. El Director de la Escuela Académico Profesional de Arqueología de la Universidad Nacional Federico Villarreal;
3. El Coordinador de la Especialidad de Arqueología de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
4. El Director de Escuela Académico Profesional de Arqueología de la Universidad Nacional de Trujillo;
5. El Director de Escuela Académico Profesional de Arqueología de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco;
6. El Director de la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga; y
7. Un representante de la Facultad de Ciencias Histórico Arqueológicas de la Universidad Particular Católica de Santa María de Arequipa.

Los miembros designados del Comité Transitorio elegirán en voto secreto al presidente, secretario y tesorero.

Sexta.- El Comité Transitorio se encargará de la elaboración del reglamento electoral para las primeras elecciones.

Séptima.- El primer Comité Electoral será elegido en la Primera Asamblea Nacional, el cual se instalará a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación y estará conformado por tres (03) representantes.

Octava.- Los casos no previstos en este estatuto serán resueltos por el pleno de la Asamblea Nacional.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente estatuto del COARPE deroga todos los dispositivos y normas que se le opongan.

Segunda.- El presente estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.

Tercera.- El presente estatuto podrá ser modificado por la Asamblea Nacional sólo después de dos (02) periodos consecutivos de los órganos directivos.